

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00425 - 00**

Sería del caso revisar la demanda para verificar el cumplimiento de sus requisitos, no obstante, advierte este despacho su incompetencia para conocer el asunto, toda vez que se está ante un litigio en el cual se está debatiendo el derecho real de dominio al cual debe aplicarse la regla respectiva (art. 28-7 CGP) según la cual «*en los procesos en que se ejerciten derechos reales [...] será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, [...]*» (resaltado fuera de texto).

De la identificación del predio que consta en la demanda y en sus anexos, tales como la escritura pública 4939 del 30 de octubre de 2018 y el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria se desprende que el predio sobre el cual se pretende la reivindicación se encuentra ubicado en Villavicencio – Meta, por lo que el asunto debe ser conocido exclusivamente por el juez con competencia en ese territorio, correspondiendo a la categoría municipal en razón al avalúo catastral del inmueble que, según se certifica, es de \$125.618.000 para la vigencia 2020, equivalente a 143,10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no superando la menor cuantía.

Así las cosas, es de concluir la incompetencia de este despacho para conocer este trámite, en razón al *factor territorial*, por lo que solo queda el rechazo para ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio - Meta (Reparto) para lo de su competencia, por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda declarativa verbal formulada por SEBASTIAN CALDERON MOTTA contra JOSÉ MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ, MARIA SUAREZ RIVERA, RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ y SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MONTOYA por carecer de competencia en razón al territorio.

**SEGUNDO.** ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio - Meta (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.58 del 27/08/2020<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b67b2abaadf969567e1f9dced10ee24a9d968843759a08f43bfa600ff54f5eca**

Documento generado en 26/08/2020 02:42:01 p.m.